

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba que este órgano superior de dirección se declare en sesión permanente para el seguimiento y atención de la Jornada Electoral del uno de junio de dos mil veinticinco y del seguimiento de los cómputos distritales en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión Especial del Congreso	Comisión Especial del Congreso de la Ciudad de México para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Convocatoria	Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratoria de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Personas juzgadoras	Magistradas y Magistrados, Jueces y Juezas, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, electas por el voto secreto y directo de la ciudadanía.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Antecedentes:

- I.** El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma al Poder Judicial. En el segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio se estableció un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para que los Congresos locales adecuaran las constituciones y leyes reglamentarias en materia de los poderes judiciales de las entidades federativas, señalando que la renovación de la totalidad de los cargos de elección que integran dicho poder serán de manera progresiva y deberán concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que se determinen; y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, la cual se realizará el 1 de junio de 2025.
- II.** El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.
- III.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- IV.** El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, en el cual se establecen diversas disposiciones en materia de elección popular para sus integrantes, cuyo artículo transitorio SEGUNDO señala que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 daría inicio con la entrada en vigor del citado Decreto.
- V.** El 26 de diciembre de 2024 el Consejo General celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, en la cual declaró formalmente el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya jornada electiva se realizará el 1 de

junio de 2025.

- VI.** El 30 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta, la Convocatoria Pública para integrar los Listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VII.** El 21 de enero de 2025¹ se publicó en la Gaceta una Fe de Erratas respecto del Listado de personas juzgadoras y magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que voluntariamente manifestaron su intención para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2025.
- VIII.** El 22 de enero se publicó en la Gaceta, el Acuerdo 003 que emitió la Comisión Especial con relación a la incorporación al listado de personas juezas y magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que voluntariamente manifestaron su intención para participar en el proceso electoral extraordinario 2025 (Acuerdo 003).
- IX.** El 6 de febrero se publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo 004 que emitió la Comisión Especial con relación a la modificación del listado de personas juezas y magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en razón de que diversas funcionarias y funcionarios judiciales manifestaron voluntariamente su declinación a la candidatura para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 (Acuerdo 004).
- X.** El 10 de febrero el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.
- XI.** El 14 de febrero el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2025, por el que se aprobó el Plan de Trabajo y Calendario del Proceso Electoral Local

¹ A partir de ahora, todas las fechas corresponden a 2025, a excepción de aquellas señaladas expresamente.

Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

- XII.** El 28 de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCMEE2025/067/2025 signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial del Congreso, mediante el cual remitió en sobre cerrado los *Listados de las personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobados por cada uno de los Poderes de la Ciudad de México, con relación a la Elección Extraordinaria del Año 2025*, a efecto de continuar con las actividades institucionales que desarrollo esta autoridad electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

Para tal efecto, la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral instrumentó el Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-010/2025, en la que se da constancia de la recepción de la documentación remitida por el Congreso.

- XIII.** El 4 de marzo, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resolvió el expediente TECDMX-JLDC-017/2025, relacionado con la viabilidad de que este Instituto Electoral se pronuncie respecto de las solicitudes de declinación, así como la urgencia en la tramitación y resolución de dichos asuntos.
- XIV.** En la misma fecha, este Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025, por el cual se tuvo por recibido el Informe de la Secretaría Ejecutiva respecto a la información presentada por el Congreso, vinculada con los Listados de las candidaturas a los cargos que se elegirán en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

- XV.** El 18 de marzo el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

a) IECM/ACU-CG-031/2025, se aprobó la generación de los productos

cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

- b)** IECM/ACU-CG-035/2025, se aprobó el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México.
- c)** IECM/ACU-CG-036/2025, se aprobaron los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XVI. El 2 de abril el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2025, por el que se aprobaron las versiones de las boletas electorales, así como la documentación electoral que será utilizada para el escrutinio y cómputo en las Direcciones Distritales y el Consejo General en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México.

XVII. El 4 de abril el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2025, el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025

XVIII. El 24 de abril el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

- a)** IECM/ACU-CG-053/2025, por el que se aprueba el Dictamen técnico que evalúa la viabilidad de implementar la modalidad de Voto Anticipado para las personas en estado de postración y las personas cuidadoras primarias, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección

del Poder Judicial en la Ciudad de México.

- b) IECM/ACU-CG-054/2025, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la implementación del Voto Anticipado para la ciudadanía en estado de postración y personas cuidadoras primarias en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México y, en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.
- c) IECM/ACU-CG-055/2025, por el que se aprueban las boletas electorales, así como la documentación electoral y auxiliar para el Voto Anticipado de las personas que por alguna limitación física o discapacidad no podrán acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral, así como para las personas cuidadoras primarias de ellas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.
- d) IECM/ACU-CG-057/2025, por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025.

XIX. En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG382/2025, por el que se expidió el *“Procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o del artículo 442 bis, en reacción con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*.

XX. Del 12 al 21 de mayo se realizó la Jornada de Votación Anticipada para las

personas en estado de postración y las personas cuidadoras primarias.

Considerandos:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e), y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local.
2. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 122, párrafo primero, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal, establece que el ejercicio del Poder Judicial en la Ciudad de México se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Local, la cual garantizará la independencia de las Magistraturas y personas Juzgadoras. Las leyes establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que se establezcan.

En este contexto, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas

titulares de las Alcaldías, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. Que conforme a lo señalado en el artículo 35, Apartado C, numeral 3, párrafo tercero de la Constitución Local, así como en el artículo TERCERO transitorio del Decreto de Reforma a la Constitución Local, el Consejo General podrá emitir los acuerdos y determinaciones que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
5. Que los artículos 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, así como 33 y 36, párrafo tercero del Código, establecen que se considera como órgano autónomo, entre otros, a este Instituto Electoral, al cual se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Por lo que, sin vulnerar su autonomía, a las personas servidoras públicas que lo conforman les son de observancia obligatoria las disposiciones de la Ley de Austeridad relativas a la buena administración de los recursos públicos, con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 35, Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local, señala que el Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados a este Instituto Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la

elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

- 7.** Que el artículo 35, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Local, en concordancia con el artículo 476 del Código, establecen la prohibición para que los partidos políticos y las personas servidoras públicas lleven a cabo actos de proselitismo o se manifiesten públicamente a favor o en contra de alguna candidatura.
- 8.** Que en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y personas magistradas y juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, se realizan a través del Instituto Electoral.
- 9.** Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género, inclusión y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.
- 10.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

11. Que, en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretarlas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
12. Que el artículo 8 del Código dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:
- I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
 - II. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - III. Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
 - IV. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
 - V. Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y,
 - VI. Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
13. Que acorde con lo previsto en los artículos 35 y 36, párrafo tercero, fracciones

I, II, III, IV y VII del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México; para lo cual podrá requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos de la Ciudad de México, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia; y, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.

14. Que conforme al artículo 36, párrafo sexto, incisos a), f), k), l) y m), y 50, fracción XXXIII del Código, adicionalmente a sus fines el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras, las atribuciones siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, Reglamento de Elecciones que establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y determinar con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica las circunscripciones en las demarcaciones territoriales; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías, Diputaciones del Congreso y personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos.
15. Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos, a saber: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión, que corresponde al Órgano de Control Interno;

Órganos Técnicos, a saber: Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados, que son las Direcciones Distritales; y las Mesas Directivas de Casilla.

16. Que en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero; y 46, quinto párrafo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección. Se integrará por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos, solo con derecho a voz; así como invitados permanentes con derecho a voz, una persona diputada de cada grupo parlamentario del Congreso. Durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial Local, los partidos políticos y los Grupos Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México no contarán con representantes ante el Consejo General.
17. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona consejera presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y estas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
18. Que, de conformidad con el artículo 50, fracción XXXIV del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, la de efectuar el cómputo total de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de representación proporcional, Alcaldías y Concejalías de representación proporcional y personas jugadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como otorgar las constancias respectivas.
19. Que el artículo 423 del Código dispone que en elecciones de la Ciudad de México concurrentes con la Federal, las reglas para la preparación y desarrollo de la jornada electoral serán las que se establecen en la Ley General y los lineamientos que emita el INE, así como los convenios de colaboración que

éste suscriba con el Instituto Electoral.

20. Que, de conformidad con el artículo 464 del Código, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, así como las normas que emita este Instituto Electoral, las autoridades electorales de los poderes públicos de la Ciudad de México y la ciudadanía en general, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
21. Que en términos del artículo 465 del Código, el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:
- a) **Preparación de la elección:** inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre para tales efectos y concluye al iniciarse la jornada electoral.
 - b) **Convocatoria y postulación de candidaturas:** inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso de la Ciudad de México para integrar los listados de las candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial y concluye con la remisión de dicho órgano del listado de candidaturas y los expedientes respectivos al Instituto Electoral.
 - c) **Jornada Electoral:** inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.
 - d) **Cómputos y sumatoria:** inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.
 - e) **Asignación de cargos:** inicia con la identificación por el Instituto Electoral de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votación y la

asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto Electoral de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

- f) **Entrega de constancias de mayoría, calificación y declaratoria de validez de la elección:** inicia al resolverse el último medio de impugnación que se hubiese interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

22. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 466 y 468 del Código, se prevé que el Congreso emitirá la Convocatoria para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras, toda vez que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para los cargos de elección del Poder Judicial, los cuales serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local, la ley de la materia y el Código.

Aunado a lo anterior, se prevé que cada poder de la Ciudad de México instale un Comité de Evaluación, a través de un mecanismo que se determine dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la Convocatoria que emita el Congreso. Dichos Comités emitirán las reglas para su funcionamiento y tendrán como atribuciones principales verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes; evaluar la idoneidad de las personas aspirantes; seleccionar los perfiles mejor calificados; llevar a cabo la insaculación para determinar a las personas que participarán como candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial; y remitir al Pleno del Congreso las listas de personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial.

Es oportuno señalar que la Convocatoria emitida por el Congreso señala que los Comités de Evaluación de cada poder público de esta entidad debían instalarse a más tardar el lunes 6 de enero de 2025, a efecto de realizar los trabajos para la integración del listado de candidaturas para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

23. Que el artículo 469, párrafo primero del Código señala que los listados aprobados por los poderes públicos de la Ciudad de México serán remitidos al Congreso en el mes de febrero del año de la elección que corresponda, en términos de la Convocatoria que se expida para tal efecto, acompañado de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de la personas postuladas; y en caso de que las autoridades no remitan las postulaciones al término previsto en la Convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.
24. Que el artículo 470, párrafo segundo del Código prevé que el Congreso Local se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto Electoral a más tardar la segunda semana de marzo del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Es importante señalar que, el Acuerdo INE/CG2498/2024 emitido por el Consejo General del INE señala que los OPLE debían recibir el listado de candidaturas de los cargos a renovarse en 2025, a más tardar el 20 de marzo de esta anualidad, a efecto de garantizar la adecuada organización del proceso electivo concurrente y el desahogo en tiempo y forma de las actividades que deben llevarse a cabo de manera conjunta entre la autoridad electoral nacional y las autoridades electorales de las entidades federativas.

25. Que el artículo 471, segundo párrafo del Código determina que, en caso de **fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación** de alguna de las personas postuladas, el poder público postulante está facultado para solicitar al Congreso su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del

cargo que se trate.

- 26.** Que el artículo 472 del Código prevé que el Instituto Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras de la Ciudad de México por lo que, en cumplimiento a sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.
- 27.** Que las fracciones X y XI del artículo 473 del Código, señala entre las atribuciones del Consejo General para la elección de los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, el emitir los lineamientos para que se cumpla con el principio constitucional de paridad de género, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el Código y las demás que establezcan las leyes.
- 28.** Que en términos de lo previsto en el artículo 474 del Código, el Consejo General no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras. Además de que el proceso electoral de personas juzgadoras no podrá suspenderse o interrumpirse derivado de acto o resolución de autoridad jurisdiccional.
- 29.** Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 487 y 488 del Código, las campañas electorales para la elección de las personas juzgadoras de la Ciudad de México son el conjunto de actividades llevadas a cabo por las candidatas y candidatos a juzgadoras y juzgadores para la obtención del voto por parte de la ciudadanía; dichos actos estarán dirigidos al electorado para promover sus candidaturas, sujetos a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, los cuales tendrán una duración de 45 días improrrogables y deberán concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral. En el caso del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, el periodo de

campana concurrió del 14 de abril al 28 de mayo de 2025.

30. Que, de conformidad con la Convocatoria Pública, así como los Acuerdo 003 y 004 de la Comisión Especial, se determinó la elección de 138 cargos a elegir para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, empero, toda vez que no se presentó postulación alguna para el cargo de persona juzgadora para el Juzgado Civil Especializado en Extinción de Dominio, dicho cargo quedó desierto, por lo que se tiene un total de **137** cargos que se elegirán para el presente proceso electoral, los cuales corresponden:

- a) 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, que se integrará por 3 mujeres y 2 hombres.
- b) 34 Magistraturas del Tribunal de Justicia de la Ciudad de México, que se integrará por 17 cargos de mujeres Magistradas y 17 cargos de hombres Magistrados.
- c) 98 Juzgados en la Ciudad de México, que se integrarán por 49 cargos de personas Juzgadoras mujeres y 49 cargos de personas Juzgadoras hombres.

Lo anterior, de conformidad con las tablas siguientes:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
5	3	2
Gran Total	5	

MAGISTRATURAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	12	6	6
Penal	10	4	6
Ejecución de Sanciones Penales	1	1	0
Familiar	7	4	3
Justicia para Adolescentes	4	2	2
Gran Total	34	17	17

JUZGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	45	23	22
Mixto Civil / Tutela de Derechos Humanos	1	0	1
Mixto Penal / Tutela de Derechos Humanos	1	1	0
Penal	13	6	7
Ejecución de Sanciones Penales	5	3	2
Familiar Especializado en Adopción Nacional e Internacional	6	3	3
Familiar	22	11	11
Laboral	4	2	2
Justicia para Adolescentes	1	0	1
Civil especializado en extinción de dominio	Desierta	Desierta	0
Gran Total	98	49	49

31. Que en términos del artículo 315 del Reglamento de Elecciones, el INE da seguimiento a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales a través de una herramienta informática denominada *Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)*, que es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del propio Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas.

Este sistema debe garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez capturada, para quienes integren el Consejo General, locales y distritales del INE y, en su caso, de los OPL, según corresponda a cada entidad federativa con elecciones concurrentes con la federal.

32. Que el artículo 20 del Reglamento de Sesiones establece que el Consejo General podrá declararse en Sesión Permanente cuando lo estime necesario para el tratamiento de un asunto determinado, sin perjuicio de que puedan desahogarse, en su caso, los subsecuentes puntos del orden del día. En tal supuesto, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo 19 del

propio Reglamento.

- 33.** En ese sentido conforme a los principios que rigen la función electoral previstos en el artículo 2 del Código; particularmente por cuanto hace a brindar certeza, transparencia y legalidad a la ciudadanía en la Ciudad de México, es necesario que este Consejo General se declare en sesión permanente, con la finalidad de dar seguimiento al inicio, desarrollo y conclusión de las actividades previstas para la jornada electoral; así como a los cómputos distritales en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, cuya jornada electiva se llevará a cabo el 1 de junio de 2025.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba que este órgano superior de dirección se declare en sesión permanente para el seguimiento y atención de la Jornada Electoral del uno de junio de dos mil veinticinco, así como del seguimiento de los cómputos distritales en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 celebrada el primero de junio de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS